

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC) y EL
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU)**

En la ciudad de Montevideo, el 1 de noviembre de 2023, **POR UNA PARTE:** La UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (en adelante URSEC), representada por su Presidenta doctora Mercedes Aramendía Falco, con domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay N° 988; y **POR OTRA PARTE,** el **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY** (en adelante BCU), representado por el economista Diego Labat en calidad de Presidente y el contador Jorge Christy en calidad de Secretario General, con domicilio en Diagonal Fabini 777, convienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO. Antecedentes y fundamentos: a) La URSEC, es un organismo público creado por el artículo 70 de la Ley N° 17.296 de 21.2.2001, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley N° 19.889 de 9.7.2020, como persona jurídica estatal descentralizada, cuyo cometido sustantivo es la regulación y control de las actividades en materia de telecomunicaciones.

b) el BCU es un Ente Autónomo creado por el artículo 196 de la Constitución, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución y de su Carta Orgánica aprobada por Ley N° 16.696 de 30.3.1995, leyes complementarias y modificativas, que tiene entre sus finalidades la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficacia y desarrollo y cuenta con el poder jurídico de celebrar acuerdos interinstitucionales dentro del marco de sus competencias.

SEGUNDO. Objeto: El objeto del presente convenio es fortalecer los vínculos de cooperación entre el BCU y URSEC en temas relacionados con la definición y recopilación de indicadores de actividades en las que se vinculen los sectores telecomunicaciones y financiero; e intercambiar, por mecanismos rápidos y directos, información estadística de interés para el cumplimiento de los cometidos de ambas instituciones, así como cooperar en otros aspectos que sean de interés de ambas partes



dentro de sus respectivas atribuciones y competencias”.

TERCERO. Gratuidad: Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de cada Organismo firmante, no generándose contraprestaciones económicas entre las partes.

CUARTO. Acuerdos complementarios: Las partes podrán celebrar entre sí en caso de que sea necesario, los acuerdos complementarios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Confidencialidad: La entrega de los datos y el manejo de la información brindada en el marco de este convenio se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, teniendo en cuenta que los fines y el tratamiento de la información son exclusivamente estadísticos; y de las Leyes N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, 18.381 de 17 de agosto de 2008 y demás normas aplicables.

SEXTO. Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto, para lo cual deberá comunicar su decisión a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días.

SEPTIMO. Coordinación y actividades: Las partes acuerdan desarrollar en forma conjunta las actividades que entiendan pertinentes para cumplir con el objeto del presente acuerdo y que resulten de interés para el cumplimiento de los cometidos de ambas instituciones.

OCTAVO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en

cuestión.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Por Banco Central del Uruguay

Ec. Diego Labat

Presidente



Por la Unidad Reguladora de Comunicaciones

Dra. Mercedes Aramendía

Presidenta



Cr. Jorge Christy
Secretario General